



Servicio Federal de Información
Negociación Colectiva

CCOO
industria

Mayoristas de productos químicos

01

24 de enero de 2018

CCOO
industria



Arranca la negociación del convenio

Hoy 24 de enero se ha procedido a constituir la mesa negociadora del convenio, se ha expuesto por ambas partes una visión de la actualidad del sector, y de las líneas generales a desarrollar en la negociación.

Por la parte sindical se ha entregado la plataforma y se ha incidido en la necesidad de seguir dinamizando el convenio para que se adapte a las necesidades de mantener y mejorar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores y trabajadoras del sector. Para ello, hemos hecho una serie de propuestas tales como la declaración de principios en igualdad y no discriminación, limitación de la ETTs, ampliación de licencias, reducir la jornada anual, ampliar las licencias, aumentar el coste de las dietas, incluir dietas internacionales, eliminar el tope de los 35.000 euros en relación a las revisiones salariales, incrementos acordes con la evolución del sector, la previsión de productividad del mismo, etc.

Por la parte patronal han dado respuesta a algunos puntos de nuestra plataforma. Sin entrar en el fondo, han hecho comentarios en sentido contrario. Por ejemplo, la negativa a eliminar la limitación de los 35.000 euros de tope para la compensación y absorción y la corrección del absentismo, entre otras. No obstante, han manifestado que en la siguiente reunión nos traerán sus propuestas.

Una vez concluido el primer debate, hemos fijado fechas de próximas reuniones para los días 7 y 21 de febrero.

Es imprescindible que la información que vayamos generando a lo largo de la negociación llegue a todos y cada una de las trabajadoras y trabajadores del sector. Sólo así seremos capaces de mejorar vuestras condiciones de trabajo, presionando para que finalice esta negociación con un acuerdo satisfactorio que haga de un buen convenio, otro mejor.



PLATAFORMA CONVENIO ESTATAL PARA EL COMERCIO AL POR MAYOR DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES Y DE DROGUERÍA PERFUMERÍA Y AFINES

ARTÍCULO-. PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombre así como a todos los colectivos susceptibles de marginación, véase discapacidad, migración, LGTBI, etc.

s, aplicable en el ámbito laboral del sector de Comercio, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, en la contratación, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, las de conciliación y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales. Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, se aplicarán a las siguientes condiciones:

1. Acceso al empleo.
2. Clasificación profesional.
3. Promoción profesional.
4. Formación profesional.
5. Retribuciones.
6. Tiempo de trabajo.
7. Condiciones de trabajo.
8. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
9. Salud laboral.
10. Protección ante el acoso por razón de sexo y ante el acoso sexual.
11. Protección frente a la violencia de género.

Art. 4. VIGENCIA

En función de los contenidos no superior a tres años.

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

ART. 23.7: CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL:

Prioridad de ampliación de contrato a las personas contratadas a tiempo parcial, previo a la contratación externa.

ART. 24: EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL: Aquellos puestos de trabajo que durante un tiempo superior a seis meses hayan sido ocupados por contratos de puesta a disposición, serán considerados puestos de estructura y por lo tanto, pasado dicho tiempo la vacante se someterá a concurso oposición.

ART. 26: SUBCONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES: Previo a la subcontratación de actividades, la empresa deberá consultar a la RLT con soporte documental de la necesidad.

ART. 27 : PERIODO DE PRUEBA,

Reducir de seis a tres meses en el grupo 4 y en los grupos 5 y 6 de ocho a cuatro meses

ART: 31 JORNADA

- ✓ Reducción de 8 horas en la vigencia del convenio

ART. 32: HORAS EXTRAORDINARIAS:

(Como aclaración al texto del convenio, hay empresas que lo interpretan mal)

Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la compensación de las horas extraordinarias en tiempo libre y no en compensación económica. Este tiempo se calcularía con los mismos recargos que la parte económica, es decir, una hora trabajada supondrá 1.75% de tiempo libre excepto para las trabajadas en domingo y festivo, que supondrán 2.5% horas de tiempo libre.

Art. 36: LICENCIAS

- 1 día al año por el fallecimiento de parientes de tercer y cuarto grado.
- Regular una hora de lactancia en cualquier caso, tanto si se reduce jornada diaria al principio o al final de la jornada
- Determinar como lactancia acumulada 16 días laborables.

ART.--- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PATERNIDAD.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del E.T. el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4. del E.T.

POLITICA SALARIAL

Art. 42: Incrementos acordes a la evolución del sector y referenciados al IPC estatal

Art. 44.: Garantía del incremento pactado

Art. 41: Supresión de **LA COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN** al máximo de 35.000 Euros de salario anual.

Art. 47: ANTIGÜEDAD

Base de cálculo de 600€

Art. 49: Corrección de **ABSENTISMO**: evaluar el índice de absentismo colectivo

Art. 54: DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS

15€: Si se hace una comida fuera de casa

30€ si se hace comida y cena

120€ si se si tuviere que pernoctar fuera del domicilio.

Desarrollo e inclusión de dietas internacionales mínimas incluyendo compensación de descanso

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 85: Reducción a 100 personas de plantilla como requisito para elaborar obligatoriamente los **PLANES DE IGUALDAD EN LAS EMPRESAS**

Art. 91: Separación de los protocolos de prevención del acoso laboral del acoso sexual o por razón de sexo

TELETRABAJO.- desarrollo de un articulado en relación con la posibilidad de incluir en teletrabajo como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

ARTÍCULO JUBILACIÓN. PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO:

Los trabajadores podrán acogerse a la jubilación parcial siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, cuando reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente. Mediante mutuo acuerdo entre empresa y el trabajador jubilado parcialmente podrá pactarse la acumulación del tiempo de trabajo de éste en una determinada época del año.

ARTÍCULO --. SEGURO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Las empresas estarán obligadas a concertar un seguro en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional del que se derive muerte, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez para los trabajadores afectados por el presente convenio, por una cobertura mínima de 30.000 euros. Las empresas facilitarán copia de la póliza colectiva suscrita a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

CCOO de Industria

Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de UGT